

5
Falleció 16 de Febrero de 1896.

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1893.

Rematado *Manuel Lararo* FILIACION N.º 1471. CELDA N.º 11.

Delito *Homicidio*

Pena *15 años*

Comienza la condena *el 11 de Agosto de 1892*

Termina la condena *el 11 de Agosto de 1907*

EL SECRETARIO

Ingreso en marzo 11/93.



Manuel Lazaro-⁶

Manuel Lazaro esorbano adscrito al
Juzgado del crimen del Señor Juez
Doctor Don Rosendo Badani.

Certifico que en la causa criminal segui-
da de oficio contra Manuel Lazaro por el de-
lito de homicidio perpetrado en la persona de
su esposa se encuentran las sentencias cuyo le-
nor son como sigue = Primeramente: que el cinco de Abril de mil ochocientos noventa (sábado de gloria) almorzaron en casa de Estanislao Cervantes situada en Matara, dicho Cervantes, Marcelino Huaytalla, Leonicia Lazaro, Tudora Estivan, Manuel Lazaro y la mujer de este Catalina Chavez (fojas tres, cuatro, cinco, seis y nueve vuelta) Segundo: que concluido el almuerzo se retiraron Lazaro y la Chavez a su casa situada en el paraje de Santa Ana a poca distancia de Matara (fojas tres, cuatro, seis, nueve vuelta y sesenta y cuatro vuelta) Tercero: que como a la hora o poco mas de esto, notando Foribio Torres la ausencia de Lazaro y de la mujer de este fue en busca de ellos a Santa Ana y como no los encontrare regresaba cuando en un monterito situado en el camino vio a Catalina Chavez mortalmente herida (fojas citadas) Cuarto: que en

el acto fue Torres y dio aviso de lo que
pasaba a las demas personas citadas
las que inmediatamente se constituye-
ron en el lugar en que estaba la Cha-
vez y encontraron a esta tirada con una
herida en la cabeza que le dejaba ver
los sesos, y preguntadole quien la ha-
bia puesto asi contesto ella que habia
sido su propio marido Manuel Lazaro
(fojas tres, cuatro, seis, siete, nueve vuelta) Quinto
que recogida la Chavez y dadose por-
te a la autoridad se procedio inmedia-
tamente a instruir el correspondiente su-
mario no habiendo sido posible captu-
rar a Manuel Lazaro por haber este
desaparecido (fojas una y las ya citadas)
Sexto que la agraviada Catalina
Chavez declaro ante el juz. de Paz
que inicio la presente causa que fue
su esposo Manuel Lazaro el que la
habia herido con una piedra o comba
y no pudo dar mas detalles del he-
cho que se juzga por haber perdido
el conocimiento. (fojas dos) Septimo: que
al tercer dia del hecho fallecio Cata-
lina Chavez a consecuencia de la heri-
da de la cabeza (fojas ocho, diez, diez vuel-
ta, doce vuelta, treinta y una, y cua-
renta y una vueltas) Octavo: que a
pesar de las ordenes reiteradas para



la aprehension del enjuiciado y aun de haberle llamado por edictos no pudo ser hecho hasta el vintinueve de Abril último en que fue apresado por la policia de esta capital y remitido a la cárcel a disposicion del Señor Juez Doctor Villagarcia (fojas cincuenta y seis cincuenta y ocho sesenta y una y otras) Noveno: que ante este negi Lazaro ser el autor del hecho que se juzga del que se manifesto ignorante pero puesto a disposicion del que suscribe confeso ser el autor de la lesion que le ocasiono la muerte a su mujer Catalina Chavez, alegando que prosedio asi a causa de una riña que tuvo con esta y provocada por ella (fojas sesenta y dos, sesenta y cuatro y sesenta y cuatro vuelta) Decimo: que esta fue plenamente probado que Manuel Lazaro es autor responsable del delito que se juzga Undecimo que este delito es el comprendido en el articulo docientos treinta y tres del Código Penal pues segun resultados de la partida de fojas setenta y cuatro Catalina Chavez era mujer legitima del enjuiciado y Duodecimo: que aun aceptando la causa atenuante de la provocacion alegada por Lazaro es necesa no tener en cuenta que sobre este concurren las agravantes de haber cometido

el delito en despojado y contra persona
que le merecia respeto y consideracion
por su sexo y edad avanzada. Por estos
fundamentos y demas que resultan de
autos y de conformidad con lo dictami-
nado por el Agente Fiscal = Fallo: que
debo declarar y declaro que Manuel
Lazaro es autor responsable del delito
de homicidio que se juzga y en con-
secuencia lo condeno a la pena de pe-
nitenciaria en cuarto grado termino ma-
ximo o sea a quince años de dicha pe-
na con las accesorias del articulo tre-
inta y cinco delCodigo General la
que comenzara a contarse desde la
fecha y por esta mi sentencia que
se consultara al Tribunal Supe-
rior si no se apela en el termino
que designa la ley definitivamente
juzgando en primera instancia a
nombre de la Nacion asi lo pro-
nuncio mando y firmo Lima Agos-
to once de mil ochocientos noventa
y dos = Rosendo Badani = Dio pro-
nuncio y firmo la sentencia que
antecede el Señor juez que la sus-
cribe en el dia de su fecha habiendo
se publicado en presencia de los tes-
tigos Don Isaac Moreno y Don Eu-
genio Boza de que doy fé = Ma-



Manuel Lafont - Lima doce de Setiembre
 de mil ochocientos noventa y dos - Vis-
 tos de conformidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal confirmaron la
 sentencia de fijas setenta y seis fecha
 once de Agosto ultimo por la que
 se impone a' Manuel Lazaro la pena
 de penitenciaria en cuarto grado termi-
 no maximo o' sea quince años de la
 misma con sus accesorias la que
 empezara' a' contarse desde la fecha
 de la expresada sentencia y los devol-
 vieron = Figueredo = Arbulu = Pare-
 des = Jimenes = Erasquin = Se voto
 conforme a' la ley de que certifico =
 Luis Deluchi = Lima Diciembre
 tres de mil ochocientos noventa y dos
 - Vistos de conformidad con lo dicta-
 minado por el Ministerio Fiscal decla-
 raron no haber nulidad en la
 sentencia de vista de fijas ochenta y
 tres vuelta su fecha doce de Setiem-
 bre ultimo confirmatoria de la de
 primera instancia de fijas setenta
 y seis su fecha once de Agosto del
 presente año por la que se impo-
 ne a' Manuel Lazaro la pena de
 penitenciaria en cuarto grado ter-
 mino maximo o' sea quince años
 de la misma pena con sus acce-

varias la que empezará a con-
tarre desde la fecha de la expre-
sada sentencia de primera instan-
cia y los devolvieron = Sanchez =
Alvaraz = Espinosa = Lama = Ten-
roga = Se publicó conforme a ley de
que certifico = Luis Deluchi.

Filiación del reo.

Manuel Lazaro, natural de Jaupa, viuido
de treinta y ocho años, jornalero, de un
metro cincuenta y nueve centímetros,
indio, cara aguileña, pelo negro la-
cis, frente, boca y labios regulares, cejas
ralas, ojos pardos, nariz gruesa, barba
bigote y pera, unales particulares una
gran cicatriz en el labio inferior, otra
en la cya derecha, otra en la frente y
dos mas en el labio superior, a demas
tiene varios lunares en la cara.

Concuerda con las sentencias que originales
obran en los de su materia y a las que en caso
necesario me remito. Lima Diciembre nueve de
mil ochocientos noventa y dos.

N.º 30.

[Firma]

Manuel Lazaro
[Firma]

Copiado a folios 269 del libro 3.
de sentencias